JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN – PRÓRROGA

Belalcázar, 15 de Agosto de 2025

Doctor(a)

JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO

Alcalde

Asunto: Análisis, Justificación y solicitud de adición y prórroga del CONTRATO No. 002 – SAMC – 2025 del 14 de Marzo de 2025 contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La educación en Colombia, de acuerdo con la Constitución Política, es un derecho fundamental y un servicio público esencial que cumple una función social y que debe garantizarse de manera obligatoria por parte del Estado (artículos 44, 67 y 365). Esta obligación se proyecta también sobre los municipios, que como entidades territoriales tienen el deber de generar las condiciones necesarias para asegurar el acceso, la permanencia y la calidad en los procesos formativos (artículo 315 de la Constitución, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012). En ese contexto, el municipio de San José, Caldas, ha priorizado la prestación del transporte escolar como un instrumento indispensable para materializar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes que residen en las veredas más apartadas del territorio.

El Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 establece como una de sus apuestas estratégicas la calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media**,** incluyendo como producto específico el servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar. Dicho lineamiento no es accesorio, sino que constituye una respuesta concreta a la realidad local: un número significativo de estudiantes habita en zonas rurales dispersas, con limitadas vías de acceso y sin recursos económicos suficientes para costear su propio traslado hacia las instituciones educativas. En este escenario, la ausencia de un transporte escolar seguro y continuo se convierte en un factor directo de ausentismo y deserción, afectando no solo el rendimiento académico individual, sino también las metas colectivas de cobertura y calidad educativa que la administración municipal ha trazado en su planeación.

A lo anterior se suma que la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) y la Ley 715 de 2001 establecen que corresponde a los entes territoriales garantizar los medios que hagan efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo. Estas disposiciones legales

encuentran un desarrollo adicional en normas como el Decreto 1079 de 2015, que exige que el transporte escolar sea prestado por empresas habilitadas que cumplan condiciones de seguridad, capacidad técnica y calidad en la operación, lo que ratifica que la contratación externa es la vía más adecuada y legal para suplir esta necesidad. En consecuencia, la continuidad del contrato actual no solo responde a un deber moral y social, sino también a una obligación legal claramente definida por el ordenamiento jurídico.

La experiencia de ejecución del contrato ha demostrado que el servicio de transporte escolar es un soporte vital en el proceso educativo de los estudiantes de las Instituciones Educativas Santa Teresita y La Libertad. Para muchos de ellos, la distancia desde sus hogares hasta las aulas supera los tiempos razonables de desplazamiento a pie, e incluso puede implicar riesgos para su integridad física al transitar por vías rurales en condiciones adversas. De no contar con transporte escolar, se estaría limitando gravemente el derecho a la educación, lo que vulneraría además el principio de prevalencia de los derechos de los niños y adolescentes (artículo 44 de la Constitución) y comprometería la equidad territorial.

De manera complementaria, debe resaltarse que el transporte escolar no solo es una herramienta logística, sino también un factor de equidad social. Gracias a este servicio, estudiantes de bajos recursos, residentes en veredas apartadas, acceden a la educación en condiciones similares a las de los estudiantes urbanos, reduciendo brechas de desigualdad y generando un impacto positivo en la cohesión comunitaria. La confianza de los padres de familia en la Administración Municipal y la reducción de la deserción escolar son efectos directos de este esfuerzo institucional, lo que se traduce en una inversión social de alto valor para el municipio.

En el plano académico, la regularidad en la asistencia a clases garantiza la continuidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje, evita retrasos en el desarrollo curricular y asegura que los estudiantes puedan cumplir con las competencias y logros definidos en los planes de estudio. Suspender o interrumpir el transporte escolar implicaría que los alumnos falten a sus jornadas escolares, acumulen rezagos en contenidos básicos y enfrenten mayores dificultades en la consolidación de aprendizajes, comprometiendo así la calidad de la educación. De igual manera, se pondría en riesgo la permanencia estudiantil y se afectaría el cumplimiento del calendario académico aprobado por la Secretaría de Educación.

Desde la perspectiva financiera, la inversión en transporte escolar resulta eficiente y socialmente rentable. La interrupción del servicio no solo generaría costos sociales más altos —como la deserción o la necesidad de programas de reinserción educativa—, sino que además significaría un desaprovechamiento de los recursos ya invertidos en el contrato inicial y en la primera adición. En cambio, al asegurar la continuidad del servicio con la presente adición No. 2, se optimizan los recursos públicos y se garantiza que la totalidad del calendario académico del primer semestre de 2025 se cumpla sin contratiempos. Para ello, la Administración Municipal cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), que respalda legal y financieramente la modificación contractual, cumpliendo con los

principios de planeación, economía y eficiencia de la contratación estatal (artículo 25 de la Ley 80 de 1993).

En este orden de ideas, la necesidad de adicionar recursos al Contrato No. 002 – SAMC – 2025 se deriva no de un cambio en el objeto contractual, sino de la exigencia de ampliar el alcance temporal y presupuestal del mismo para dar cumplimiento integral a los compromisos asumidos con la comunidad educativa. La modificación se encuentra plenamente habilitada por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite las adiciones en tiempo y valor siempre que se respeten los límites legales y no se altere la esencia del contrato. En este caso, se mantiene la finalidad de garantizar el transporte escolar bajo las mismas condiciones técnicas, jurídicas y operativas previamente definidas.

Por todo lo expuesto, la Adición No. 2 al Contrato de Prestación del Servicio de Transporte Escolar se justifica ampliamente en los planos jurídico, técnico, académico, social y financiero. Con ella, el municipio de San José, Caldas, asegura la continuidad de un servicio que no es accesorio, sino indispensable para materializar el derecho a la educación de la población infantil y juvenil más vulnerable del territorio. De esta manera, se da cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, a las metas del Plan de Desarrollo Municipal y a los principios de equidad e inclusión, consolidando la educación como uno de los pilares del desarrollo social y comunitario del municipio.

En este orden de ideas, el 14 de Marzo de 2025, se suscribió el contrato No. **002-SAMC-2025**, con TRANSPORTADORES DE VITERBO S.A., identificado(a) con NIT No.890.802.179-0, representado legalmente por JOSE FERNANDO VÉLEZ RAMÍREZ identificado con C.C No.10.243.800 cuyo objeto es: ***"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SANTA TERESITA Y LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE CALDA, DESDE LAS DISTINTAS VEREDAS HASTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA IDA Y REGRESO CON EL FIN DE ASISTIR A CLASES CON EL FIN DE ASISTIR A CLASES CUMPLIENDO CON EL CALENDARIO PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025"*** por valor inicial de **CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($170.274.000)** por un plazo inicial de CINCUENTA Y NUEVE (59) DÍAS), cuya acta de inicio se suscribió el 14/03/2025; con ello y dada la necesidad y continuidad del servicio, se tuvo una adición No.1 por valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($69.264.000) y una prórroga No. por VEINTICUATRO (24) DÍAS.

Se considera que esta adición y prórroga No.2 son necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio en lo relacionado con ***"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SANTA TERESITA Y LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE CALDA, DESDE LAS DISTINTAS VEREDAS HASTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA IDA Y REGRESO CON EL FIN DE ASISTIR A CLASES CON EL FIN DE ASISTIR A CLASES CUMPLIENDO CON EL CALENDARIO PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025."***

Para lo cual se cuenta con certificado(s) de disponibilidad presupuestal **No. 316 de fecha 08-08-2025**.

De igual forma el supervisor(a) del contrato, certifica que el contratista, ha venido cumpliendo a cabalidad con la ejecución del objeto y alcances del contrato.

Contrato Inicial	**002-SAMC-2025**
Plazo:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DISPONIBLES, EN TODO CASO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERÁ POR DÍAS HÁBILES EN UN TOTAL DE CINCUENTA Y NUEVE (59) DÍAS HÁBILES SEGÚN EL CALENDARIO ESCOLAR
Fecha de Inicio:	MARZO 14 DE 2025
Fecha de terminación inicial	JUNIO 17 DE 2025
Fecha de suspensión	N/A
Fecha de reinicio	N/A
Fecha de terminación después de la suspensión:	N/A
Valor del Contrato:	CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($170.274.000)
Adición y Prorroga de Contrato No.1	
Prorroga No.1	VEINTICUATRO (24) DÍAS HÁBILES SEGÚN EL CALENDARIO ESCOLAR
Adición No.1	SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($69.264.000)
Adición y Prorroga de Contrato No.2	
Prórroga No.2	CINCO (05) DÍAS HÁBILES SEGÚN EL CALENDARIO ESCOLAR
Adición No.2	CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. ($14.430.000)
TIEMPO TOTAL:	**OCHENTA Y OCHO (88) DÍAS HÁBILES SEGÚN EL CALENDARIO ESCOLAR**, correspondientes a:

	TIEMPO DEL CONTRATO INICIAL: CINCUENTA Y NUEVE (59) DÍAS HÁBILES SEGÚN EL CALENDARIO ESCOLAR. TIEMPO DE LA PRORROGA No.1: VEINTICUATRO (24) DÍAS TIEMPO DE LA PRORROGA No.2: CINCO (05) DÍAS HÁBILES SEGÚN EL CALENDARIO ESCOLAR
VALOR TOTAL:	**DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($253.968.000),** correspondientes a: VALOR DEL CONTRATO INICIAL: CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($170.274.000) VALOR DE LA ADICIÓN Y PRORROGA No.1: SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($69.264.000) VALOR DE LA ADICIÓN Y PRORROGA No.2: CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. ($14.430.000)

En razón a las consideraciones antes expuestas, se recomienda al señor Alcalde realizar la presente adición y prórroga No.2

NOTA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CÁRDONA
Secretario de Desarrollo Social y de Gobierno

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó y Aprobó: César Alberto Arcila Restrepo